

Art. 24. Todo miembro honorario tiene derecho a recibir diploma y a colaborar de acuerdo con la Dirección del Instituto en las tareas de éste.

#### IV.—Personal colaborador y administrativo del Instituto

Art. 25 El personal colaborador del Instituto está integrado por colaboradores de investigación, que serán nombrados por la Comisión Permanente al comienzo del curso académico y para la duración del mismo, teniendo el deber de trabajar a las órdenes del Director en las tareas científicas que se les asignen y el derecho de recibir nombramiento de colaborador y, en su caso, la compensación económica que la Comisión Permanente acuerde.

Art. 26. El personal administrativo será nombrado por la Comisión Permanente la cual podrá acordar también su cese. Tendrá este personal el deber de realizar las tareas administrativas que la Secretaría General le asigne y el derecho de recibir la retribución que la Comisión Permanente acuerde, disfrutando también de los beneficios sociales que de las leyes se deriven.

#### V.—Equipos, Servicios y Delegaciones del Instituto

Art. 27 Para la mejor realización de las tareas del Instituto el Patronato podrá crear:

- a) Equipos especializados en el estudio de determinados sistemas, grupos u ordenamientos jurídicos. Todo equipo que se forme tendrá como Director a un miembro de número del Instituto y como Secretario a un miembro de número o miembro correspondiente o colaborador de investigación, especializado en estudios del ámbito del equipo. Los nombramientos de Director y Secretario de equipo serán acordados por el Patronato del Instituto.
- b) Servicios Técnicos de Educaciones, Intercambio de Revistas, Información bibliográfica o cualquier otro que se estime conveniente.
- c) Delegaciones del Instituto en cualquier provincia española donde quepa proyectar con eficacia su labor científica.

#### VI.—Medios del Instituto

Art. 28. Serán ingresos propios del Instituto, adscritos necesariamente a los fines específicos del mismo:

- a) Las subvenciones otorgadas por el Ministerio de Educación Nacional, Institutos representados en el Patronato, Facultad de Derecho o cualquier otra persona natural o jurídica.
- b) Los derechos y tasas de matrícula de sus enseñanzas y los de expedición de diplomas o certificaciones.
- c) Las ganancias de revistas o publicaciones.
- d) Las donaciones que reciba y cualquier otra cantidad que se obtenga por el ejercicio de las actividades propias del Instituto.

Art. 29 La Comisión Permanente fijará anualmente el presupuesto económico del Instituto, que elevará al Rector de la Universidad de Madrid como Presidente del Patronato y se articulará dentro del presupuesto de dicha Universidad. También aprobará la Comisión Permanente las cuentas anuales del Instituto, que elevará al Rector para su incorporación a la cuenta general de la Universidad de Madrid.

*ORDEN de 23 de julio de 1965 por la que se crea la Escuela Profesional de Medicina Deportiva en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Medicina Deportiva, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ESTATUTOS

##### Finalidad

1.º Capacitar y preparar en la faceta de Medicina Deportiva a los alumnos de la Facultad de Medicina de Madrid, preferentemente deportistas y que hayan cursado o cursen la asignatura de Fisiología de la Educación Física.

2.º Facilitar a los posgraduados que hayan recibido el curso de Medicina Deportiva y sean Profesores de Educación Física las posibilidades de perfeccionamiento teórico-práctico y de investigación en esta rama de la Medicina.

3.º Sólo podrá concederse un diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

#### Situación y Dirección

La Escuela Profesional de Medicina Deportiva estará en la Facultad de Medicina de Madrid, aneja a la cátedra de Terapéutica Física y será Director de la misma el Catedrático de dicha asignatura.

#### Personal docente y plan de estudios

Además del Catedrático numerario Director de la Escuela constará de un Director de Estudios, que coordinará el plan de enseñanza teórico-práctica para cada curso.

El Director de Estudios confeccionará el programa e invitará a dictar lecciones, con la aquiescencia del Director de la Escuela, a personalidades relevantes en las diversas facetas que ofrecen las diversas lesiones que pueden padecer los deportistas y su profilaxis, procurando, a ser posible, que el personal docente esté formado por Profesores adjuntos y colaboradores de otras disciplinas de la Facultad.

Para matricularse en la Escuela será condición indispensable haber aprobado los dos primeros años de la carrera, y como mérito preferente tener asimismo aprobada la asignatura de Fisiología de la Educación Física.

#### Duración del curso y pruebas académicas

El curso no será superior a tres meses, comprendiendo la enseñanza teórica y las prácticas correspondientes en el Departamento de Rehabilitación del Hospital Clínico.

Al final del curso se realizarán las pruebas que se estimen convenientes. El Tribunal calificador está nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Director de la Escuela. La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria.

#### Régimen económico

La Escuela dispondrá de los ingresos por concepto de matrícula de los alumnos, de subvenciones y donativos oficiales y particulares. Su presupuesto (ingresos y gastos) se integrará dentro del general universitario y se consignarán las partidas correspondientes en los capítulos respectivos. Se hace constar que los ingresos de la Escuela se considerarán afectos a los fines de la misma.

*ORDEN de 24 de julio de 1965 por la que se dispone sean adquiridos dos ángeles lampadarios con lámparas de plata y una imagen de San José con el Niño, de la mano.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por «Maresa, Marítimas Reunidas, S. A.», con domicilio en esta capital, calle de Fernánflor, número 6, en nombre y representación de don Raúl Baillere, domiciliado en México, fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística la oportuna autorización para exportar unos objetos antiguos, entre los que figuran dos ángeles lampadarios, de plata, valorados en 15.000 pesetas y una imagen de San José con el Niño, tallada en marfil, valorada en 28.000 pesetas, acompañándose fotografías de dichas piezas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 23 de junio del corriente año, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las piezas citadas, por tratarse las primeras de obras posiblemente portuguesas del siglo XVIII, que por la escasez en España de piezas similares, sería de lamentar su exportación; en cuanto a la imagen de San José, se trata de un marfil de 46 centímetros de alto, obra seguramente filipina, cuya adquisición resulta interesante para enriquecer las colecciones del Museo de América;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de Audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de 43.000 pesetas, y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran con destino al Museo del Estado, que en su día se determine, dos ángeles lampadarios con lámparas de plata y una imagen de San José con el Niño, de la mano, tallada en marfil, con destino al Museo de América.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y tres mil pesetas (43.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de las obras de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 26 de julio de 1965 por la que se transcribe relación de aspirantes aprobados en el curso de Pedagogía Terapéutica, celebrado en la Escuela del Magisterio de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1965) se convoca un curso de Pedagogía Terapéutica para la formación de Profesores especializados en esta materia, verificada la selección de aspirantes en la forma establecida en la citada Orden y en el apartado cuarto de la Orden de 26 de diciembre de 1964, («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1965, para la formación de Profesores especiales,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisión examinadora, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de convocatoria y normas de la Dirección General de Enseñanza Primaria, celebrado en la Escuela del Magisterio de Valladolid y que han sido declarados aptos con fecha 15 de julio de 1965 a los treinta y ocho señores que se expresan a continuación:

Número	Nombre y apellidos
1	D. <sup>a</sup> Albertina Menager González.
2	D. <sup>a</sup> Romana Moral Martín.
3	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Barreiro Leal.
4	D. Adriano del Olmo Villate.
5	D. <sup>a</sup> Gregoria Teresa Poliz Villalba.
6	D. <sup>a</sup> María del Pilar Rojo Rojo.
7	D. <sup>a</sup> María Milagros Huici Astir.
8	D. <sup>a</sup> María Eugenia Rey Castañeda.
9	D. Antonio Justel Carracedo.
10	D. José Luis Martín Moratinos.
11	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Ortega Medina.
12	D. Pompeyo García Sandino.
13	D. Eudoxio de Anta Peláez.
14	D. Miguel Martínez Fernández.
15	D. <sup>a</sup> María Blanca Urruchi Alonso.
16	D. <sup>a</sup> María Cristina Fernández Sáez.
17	D. Jesús Pascual Rangil.
18	D. Félix Sanz Guadarrama.
19	D. <sup>a</sup> María del Carmen Martínez Izquierdo.
20	D. <sup>a</sup> María Asunción Maeso Paniagua.
21	D. <sup>a</sup> María Leonor Medina Aparicio.
22	D. <sup>a</sup> Gregoria Ester García Vega.
23	D. <sup>a</sup> María Asunción Díaz Pérez.
24	D. <sup>a</sup> María Inmaculada Hernández Rodríguez.
25	D. <sup>a</sup> María Concepción Ortega Mongil.
26	D. <sup>a</sup> Matilde Fernández Fernández.
27	D. <sup>a</sup> Manuela Santos López.
28	D. <sup>a</sup> Luisa Fuentes Díez.
29	D. <sup>a</sup> María Jesús Pérez Rodríguez.
30	D. <sup>a</sup> María Luisa Couto Correa.
31	D. <sup>a</sup> Julia Martínez Hernández.

Número	Nombre y apellidos
32	D. <sup>a</sup> María del Valle Triana García.
33	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Fernández Roldán.
34	D. <sup>a</sup> Fidela Martínez Hernández.
35	D. <sup>a</sup> María Durante Quijano.
36	D. <sup>a</sup> Elisa Muñoz Gutiérrez.
37	D. Carlos Alfredo Fernández García.
38	D. <sup>a</sup> María de la Traslación Marcos Villanueva.

A los aspirantes aprobados que se relacionan anteriormente se les expedirán el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1965) y normas de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), que les facultará para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos que a dicho título otorgan las disposiciones legales, significando que los títulos obtenidos por los cursillistas extranjeros no tendrán validez profesional en nuestra nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1938.

Para la expedición del mismo habrán de cumplir los interesados los requisitos siguientes:

1. Instancia solicitando la expedición del título dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanzas del Magisterio).
2. Certificación de nacimiento legalizada, según los casos.
3. Derechos:
  - a) Cuatrocientas pesetas de derechos de título, incluidas cincuenta pesetas por expedición e impresión (apartado C, tarifa V, Decreto de 23 de septiembre de 1959).
  - b) Setenta y cinco pesetas para reintegro del título.
4. Certificado de haber aprobado el curso, expedido por la Sección correspondiente.

Los Maestros Nacionales podrán suplir la certificación de nacimiento con la hoja de servicios, debidamente certificada, consignándose en ella el lugar y fecha de su nacimiento, con expresión del día, mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 27 de julio de 1965 por la que se dispone sea adquirida una cruz de azabache, que mide 92 x 35 centímetros, previa cesión del citado derecho al museo de Pontevedra, cuya exportación fué solicitada por «Ibetsa».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Gaudencio Pladellorrens, de la firma comercial «Ibetsa», con domicilio en esta capital, calle de Santa Catalina, número 3, 3.º, en nombre y representación de don O. W. Fisher fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística la oportuna autorización para exportar una cruz de azabache de 92 x 35 centímetros, valorada en 50.000 pesetas, acompañando a la solicitud fotografía de la pieza citada;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada pieza, ya que se trata de un ejemplar del arte de los azabacheros compostelanos del siglo XVI, excepcional por su tamaño; proponiendo igualmente fuese cedido este derecho al Museo Provincial de Pontevedra, a fin de enriquecer su colección de piezas de azabache, reputada como la más importante conocida, si se exceptúa la de Valencia de Don Juan;

Resultando que a fin de darle cumplimiento, fué trasladada la citada propuesta a la Dirección del Museo de Pontevedra, quien manifestó su conformidad con fecha 13 de los corrientes;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de